

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Palmira, enero 18 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2022-00017-00

Palmira, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Vía correo electrónico, por conducto de la oficina de reparto, ha recibido éste despacho la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesta a través de apoderada judicial por el señor HUGO FERNEY ECHEVERRI RENGIFO contra la señora FANNY SERRANO LENIS. Como quiera que su preliminar examen se establece que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los arts. 75 y 523 del C. G. del P. y arts. 146 y ss del C.C., se admitirá y, en consecuencia, se

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor HUGO FERNEY ECHEVERRI RENGIFO contra la señora FANNY SERRANO LENIS.

2. NOTIFÍQUESE a la demandada, de conformidad con el art. 8 y el art. 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicándole que se entenderá notificada personalmente dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación con la que se deberá adjuntar copia de éste auto y el traslado correrá entonces a partir de este último día.

3. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por diez (10) días, de conformidad con el art. 523 inc 3 del C.G.P., para si lo tiene a bien, defienda sus intereses, en la forma que se prescribe allí.

4. RECONOCER personería suficiente a la abogada MARTHA CECILIA FERNANDEZ CHAVEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.246.771, inscrita ante el C. S. de la Judicatura con la T.P. No. 22970 para que represente en éstas diligencias a la parte actora, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

MTG

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce404b63cba1d8773068e9e3e22c740e24175b7e6c7cd3843b9f14bc54f8767**
Documento generado en 18/01/2022 10:20:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>